

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2021-00113-00. Sírvase proveer.

Cali, 18 de mayo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0529
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00113-00

Previa revisión de la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo como demandante al señor Carlos Holmes Bermúdez Gutiérrez y otros, contra Sandra Milena Noreña, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aclarar la pretensión tercera de la demanda, respecto a la vinculación que se pretende frente la aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., atendiendo que la figura del llamamiento en garantía que se invoca, dada su naturaleza, exige un vínculo jurídico entre los demandantes y el llamado.
2. Clarificada la vinculación de la aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., deberá determinarse y cuantificarse cuáles son las pretensiones que se formulan en su contra.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

TERCERO: Requerir al apoderado judicial, para que se sirva aportar nuevamente los tres videos anexos a la demanda, toda vez que en el formato utilizado no ha sido posible la apertura y visualización de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53b110b81856a2fb0b3dd1b3fc21ba9e1eca11bc2ccf6cd8c30744b7fc85fc
b6**

Documento generado en 18/05/2021 03:02:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**